



**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada el 26 de julio de 2021 en este proceso ordinario laboral promovido en contra suya por la señora **María Elena Quintero Salgado.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que para el año en curso asciende a **\$109.023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró que el señor Juan Carlos Montes Quintero dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes y, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. a pagar dicha prestación a la demandante en forma vitalicia, desde el 31 de octubre de 2015, en cuantía de un SMLMV y una mesada adicional.

En las condiciones descritas, el agravio económico para la entidad recurrente estaría representado por el valor al que ascenderían las mesadas causadas desde el 31 de octubre de 2015 hasta por el término que le falta a la actora para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que milita a folio 45 del cuaderno principal, la señora **Quintero Salgado** nació el 15 de noviembre de



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

1962, es decir, que para el mes de octubre de 2015 contaba con 52 años de edad y su expectativa de vida era de 35,2 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2015, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$294.854.560** ( $\$644.350 \times 13 \times 35,2$ ).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de julio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

Con firma digital al final del documento  
**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

Con firma digital al final del documento  
**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO**  
Magistrado



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

**Firmado Por:**

**Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goetz Vinasco  
Magistrado  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**452188e1955d45547d5dafaa22c5afacd2f5532f986bdde8cce73b312a022  
c52**

Documento generado en 27/09/2021 07:52:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**